

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0014822/03-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 053-2025/IT/DSL-SI de 19 de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER LAS AMÉRICAS con licencia de operación No. 8-0733 ENF/DNFD, cuyo representante legal es Joel Alberto Liu Chan con cédula de identidad personal No. 8-856-842, ubicado en Panamá, Distrito Panamá, Las Mañanitas, Urbanización Las Américas, calle principal, edificio Joaquín, local 1.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la señora Jeannette Liu Chan, con cédula de identidad personal No. 8-838-2066, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, se encontraba a cargo del local al momento de la visita.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento opera con la Inscripción de Establecimiento No Farmacéutico vencida desde el 12 de noviembre de 2020, y no cuenta con Farmacéutico supervisor. (Art. 398 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. Se constató la venta de productos de condición “bajo prescripción médica” y “sin prescripción médica”, cuya comercialización está destinada exclusivamente a establecimientos farmacéuticos. (Art. 687 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. Los medicamentos en venta se exhiben en el mismo mueble que los licores.
4. El área de almacenamiento de medicamentos carece de ventilación adecuada y no dispone de dispositivos ni registros que evidencien el monitoreo de Temperatura y Porcentaje de Humedad Relativa. (Art. 413 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
5. El establecimiento no cuenta con un formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza. (Art. 416 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

6. Se observó polvo en paredes y estanterías donde se ubican los medicamentos. (Art. 428 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. Se detectó la existencia de gran cantidad de medicamentos fraccionados. (Art. 688 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. No se dispone de un área destinada al almacenamiento de medicamentos vencidos. (Art. 434 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

A continuación, se detallan los productos farmacéuticos que fueron retenidos y retirados del establecimiento:

Medicamentos retirados que se mantendrán en las instalaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas						
Nombre	Presentación Comercial	No. Registro	Fabricante	Lote	Fecha de Expiración	Cantidad
Pronol 550mg	Comprimidos	115156	Eurofarma Guatemala	942342	09/2026	11
Viro-Grip Noche	2 gelcaps (sobre)	108795	Vijosa El Salvador	2411406	05/2027	15
Viro-Grip Día	Polvo granulado (sobre)	80921	Vijosa El Salvador	230913	09/2025	6
Lomotil 2mg	Caja por 40 comprimidos	85009	Janssen México	AV4824	05/2026	68
Viro-Grip Limón P.M.	Caja por 24 sobres	115239	Vijosa El Salvador	2410560	11/2026	26
Viro-Grip A.M.	Caja por 24 sobres caps. Blandas	108794	Vijosa El Salvador	2410565	01/2027	20

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los Establecimientos No Farmacéuticos son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no contengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. **Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI SUPER LAS AMÉRICAS, según se refleja en el Informe Técnico No. 053-2025/IT/DSL-SI del 19 de agosto de 2025 y en el Acta de Inspección No. 425-2025 SI/DSL/DNFD del 11 de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin**

antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.*

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento MINI SUPER LAS AMÉRICAS con licencia de operación No. 8-0733 ENF/DNFD, ubicado en Panamá, Distrito Panamá, Las Mañanitas, Urbanización Las Américas, calle principal, edificio Joaquín, local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 425-2025 SI/DSL/DNFD del 11 de agosto de 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.07 14:36:45
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/III/dc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 245-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014822/03-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: *Amonestar al establecimiento Mini Super Las Américas, con licencia de operación No. 8-0733 ENF/DNFD, ubicado en Panamá, Distrito de Panamá, Las Mañanitas, Urbanización Las Américas, calle principal, edificio Joaquín, local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.*

SEGUNDO: *Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 425-2025 SI/DSL/DNFD de once (11) de agosto de 2025.*

TERCERO: *Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.*

CUARTO: *La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15am., del día de hoy 20 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 2026, siendo las 8:20am.


LACDA LIZALAY
Secretaria Ad hoc

